

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 31

Fecha: 10/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2010 00233	Ordinario	MAYE EDILSA CHAPARRO	RAUL DAVID ORTIZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo (EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO)	09/07/2020	2
1100140 03 029 2010 00233	Ordinario	MAYE EDILSA CHAPARRO	RAUL DAVID ORTIZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	09/07/2020	2
1100140 03 029 2015 00981	Verbal	MARIA LEONILDE RIPE PERALTA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud PREVIO A RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA A FIN DE QUER SE SIRVA ALLEGAR EL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE.	09/07/2020	1
1100140 03 029 2016 00450	Ordinario	JAIME RODRIGUEZ	MARIA HELENA GUITIERREZ DE HAMAYA	Auto pone en conocimiento	09/07/2020	1
1100140 03 029 2017 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	FUENTES HERNANDEZ MANUEL DE JESUS	Auto decreta levantar medida cautelar	09/07/2020	1
1100140 03 029 2018 00730	Ejecutivo Singular	LICERIO SALCEDO ROBLES	MARGARITA QUINTERO DE TORRES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/07/2020	1
1100140 03 029 2018 00730	Ejecutivo Singular	LICERIO SALCEDO ROBLES	MARGARITA QUINTERO DE TORRES	Auto ordena entregar títulos	09/07/2020	1
1100140 03 029 2019 00026	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ	Auto reconoce heredero o cesionario	09/07/2020	1
1100140 03 029 2019 00424	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	ANA JUDITH MARTINEZ VELASQUEZ	Auto requiere AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	09/07/2020	1
1100140 03 029 2019 00424	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	ANA JUDITH MARTINEZ VELASQUEZ	Auto reconoce personería	09/07/2020	1
1100140 03 029 2019 00563	Verbal	MARIA BLANCA NELLY BECERRA MOYA	NIBARDO BUSTOS RUEDA	Agreguese a autos	09/07/2020	1
1100140 03 029 2019 00694	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	BENJAMIN EDUARDO DE LA PEÑA JACOME	Auto pone en conocimiento SECTERAIA DE CUMPLIMIENTO A LO QUE EL ART. 10 DEL DEC. 806 DE 2020.	09/07/2020	1
1100140 03 029 2019 00910	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MONICA PATRICIA SAN JUAN FORERO	Auto aprueba liquidación CREDITO	09/07/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00920	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO CIFUENTES ORJUELA	Auto reconoce heredero o cesionario	09/07/2020	1
1100140 03 029 2019 00993	Sucesión	LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D)	LUIS CARLOS CARDENAS (Q.E.P.D)	Auto requiere REQUERIR AL APODERADO ACTOR, A FIN DE QUE PRESENTE DE MANERA VIRTUAL A ÉSTE DESPACHO JUDICIAL, EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES.	09/07/2020	1
1100140 03 029 2019 00997	Ejecutivo Singular	SURGICON S A	CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/07/2020	1
1100140 03 029 2019 00997	Ejecutivo Singular	SURGICON S A	CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA.	Auto decreta medida cautelar	09/07/2020	2
1100140 03 029 2019 01038	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA JULIA URREGO	Auto resuelve Solicitud PREVIO A RESOLVER, EL APODERADO DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2 DEL ART. 8 DEL DEC. 806 DE 2020.	09/07/2020	1
1100140 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Auto pone en conocimiento	09/07/2020	1
1100140 03 029 2020 00037	Interrogatorio de parte	FABIAN LIZARAZO COY	LUIS FERNANDO ARANGO MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud UNA VEZ SE FIJEN LOS ALINEAMIENTOS PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES SE FIJARÁ LA FECHA SOLICITADA.	09/07/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



258

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-0981

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demanda a fin de que se sirva allegar el avalúo del bien inmueble que ~~se~~ pretende usucapir con la reforma a la demanda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	31
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia

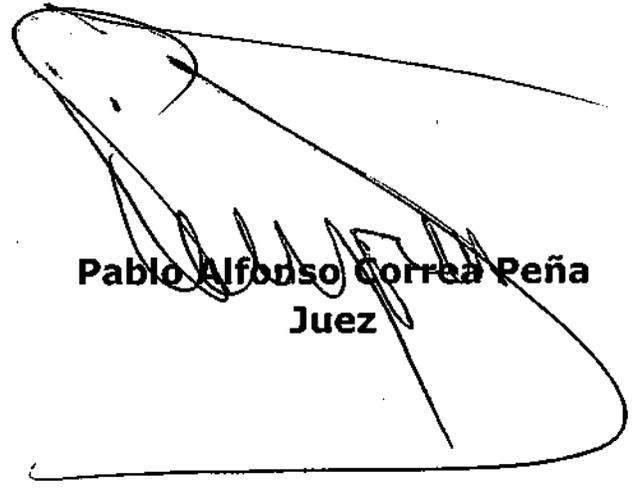


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0450

La documental allegada por la **Agencia Nacional de Tierras**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL	2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	31	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

163

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

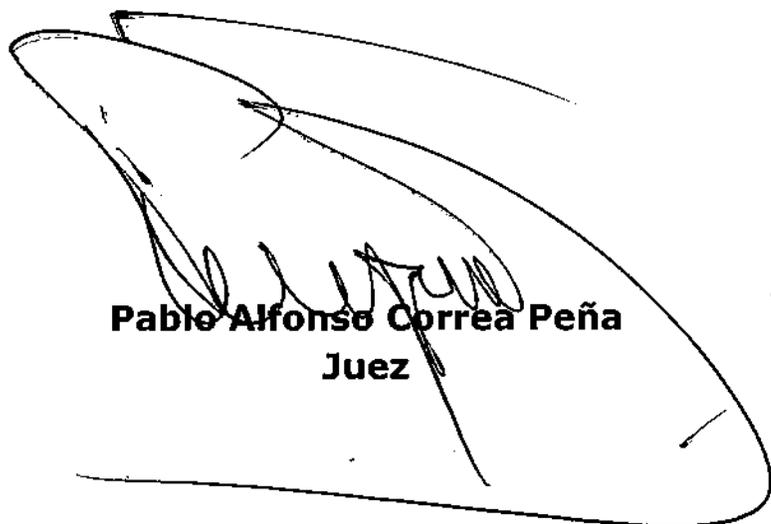
Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0810

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se ordena el **levantamiento** de la medida cautelar que pesa sobre el emolumento pensional que percibe el demandado **Miguel Antonio Tinjaca Ayala.**

Por Secretaría elabórese el respectivo oficio comunicando el desembargo de dicho ejecutado.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	31
de esta misma fecha: _____	
Secretaría: _____	

27

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0730

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el señor **Licerio Salcedo Robles**, demandó a la señora **Margarita Quintero de Torres**, para que previos los trámites de un proceso Ejecutivo de mínima Cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de julio de 2018 **-Fl. 10 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$665.000.00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01 aportada como base de la ejecución, junto con los respectivos intereses, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de enero de 2017, hasta que se acredite el pago total de la obligación.

La suma de **\$675.000.00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 03 aportada como base de la ejecución, junto con los respectivos intereses, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de febrero de 2017, hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de manera personal el día 01 de noviembre de 2019 **-Fl. 18 Cd. 1-**, quien de manera extemporánea contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante

con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

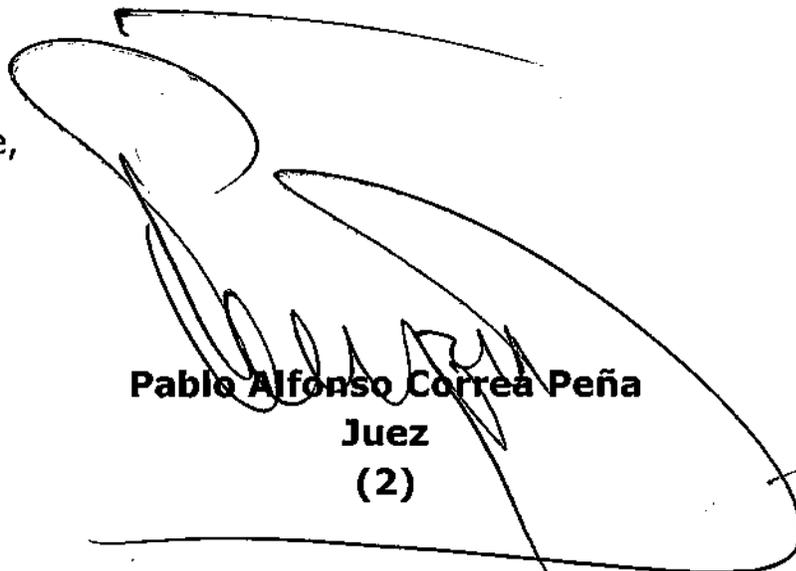
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 300.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	31	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



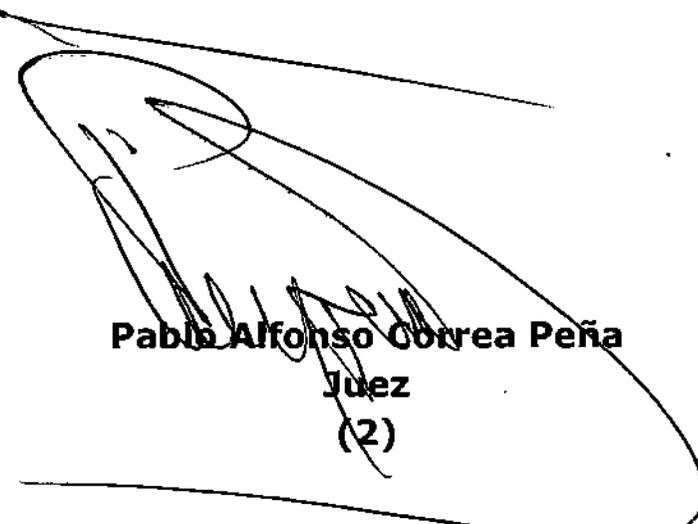
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0730

Una vez se acrediten los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., se procederá a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	31	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

78

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

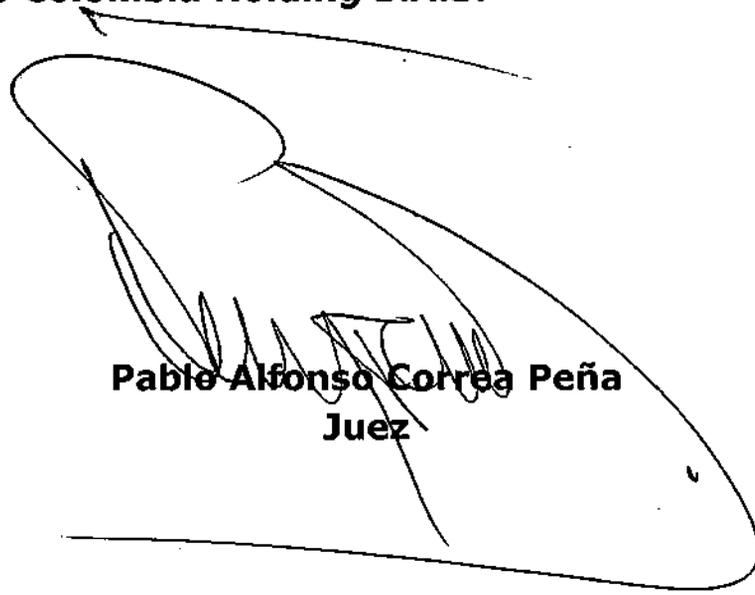
Expediente No. 2019-0026

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado Resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace el **Banco de Occidente S.A.**, a la sociedad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Téngase en cuenta la ratificación del mandato a la Dra. **Claudia Esther Santamaría Guerrero**, como apoderada de la entidad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 31		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

448

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., julio nueve (09) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00424-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, REQUIÉRASE al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva a registrar la medida cautelar (embargo) dentro del folio de matrícula No. 50S-40492923 denunciado como de propiedad de la parte demanda, la cual fuera informada a su dependencia mediante Oficio No. 2284 de mayo 23 de 2019 (fl.112).

En el oficio que se haga indíquese que, en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble se encuentra inscrita la hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia.

Anéxese copia del Oficio 2284. OFICIESE

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	31	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

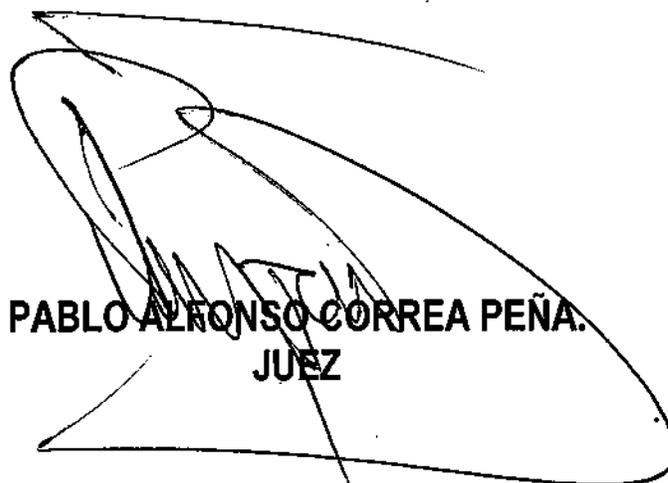
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., julio nueve (09) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00424-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Requírase a la apoderada aceptante, para que allegue al proceso la dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	31	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

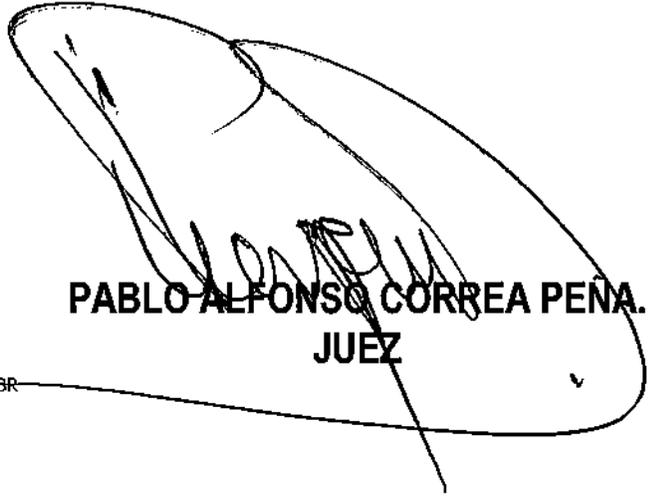
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., julio nueve (09) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00563-00

Las anteriores comunicaciones emanadas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático y la Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones – Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Dese cumplimiento a los incisos 5 y 6 del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	31
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0694

La secretaría dé cumplimiento a lo que el Art 10 del Dec. 806 de 2020 dispone.

Téngase en cuenta el término dispuesto en el inciso 6 del art 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 31		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0910

Vista la liquidación de costas que antecede, y ajustada a la realidad procesal se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	31	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0920

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado Resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace **Banco Scotiabank Colpatría S.A.**, a la sociedad **Refinancia S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Se reconoce personería a la Dra. **Leonor Ortiz Carvajal**, como apoderada judicial de la sociedad **Refinancia S.A.S.**, nuevo demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL	2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	31	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., julio nueve (09) de 2020

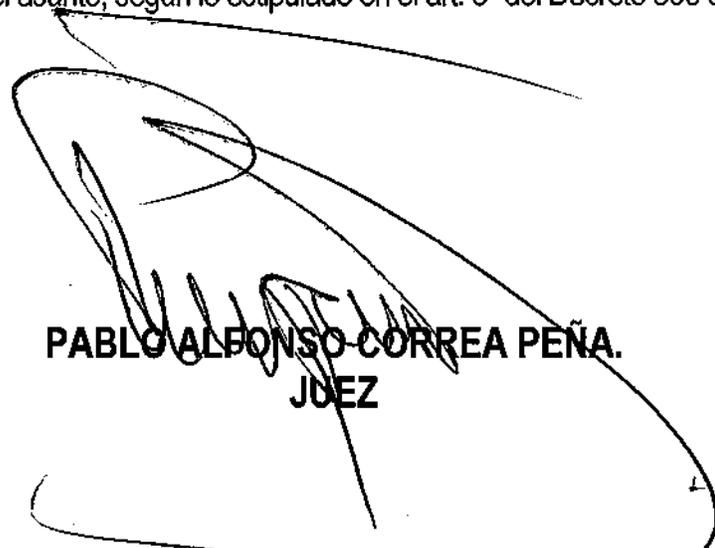
Radicación: 110014003029-2019-00993-00

Como quiera que dentro del plenario se encuentra las publicaciones de que trata el art. 108 del C. G. del P., y surtido el registro nacional de personas emplazadas, sin que alguna persona indeterminada haya comparecido a notificarse del auto que dio apertura a la presente sucesión, el juzgado Dispone:

Requerir al apoderado de los interesados, a fin de que presente de manera virtual a éste despacho judicial el inventario y avalúo de los bienes y deudas teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 501 *ibidem*.

Ahora bien, dicho inventario y avalúo deberá ser remitido al correo electrónico de cada uno de los intervinientes del asunto, según lo estipulado en el art. 8º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	31
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., julio nueve (09) de 2020

Radicación: **110014003029-2019-00997-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; procede el despacho a seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la sociedad **SURGICON Y CIA S.A.S.** demandó a la **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.29**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$29.535.285,00 M/CTE.**, por concepto de las cuotas en mora comprendidas entre el 30 de abril de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, contenidas en el acuerdo de pago aportado como base de la ejecución; más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada por medio de su apoderada judicial de manera personal, el día 07 de febrero de 2020 tal y como se observa en diligencia de notificación obrante a folio 40 del plenario, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

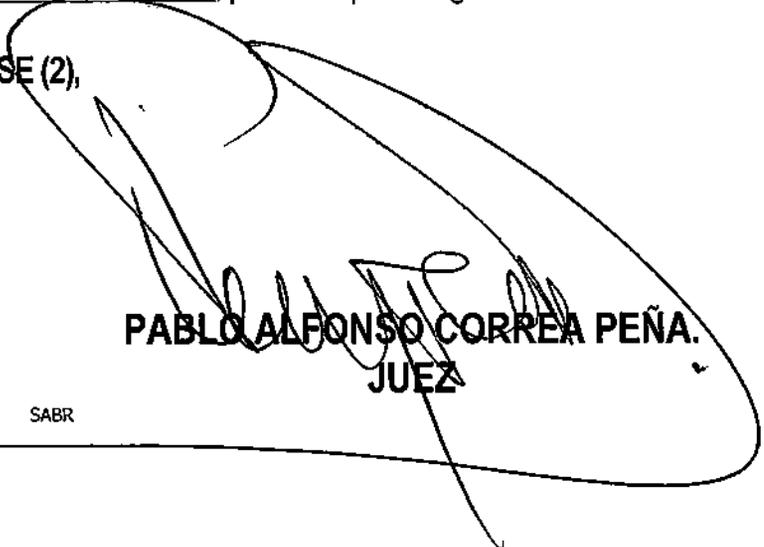
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1.600.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUL 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 31
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., julio nueve (09) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00997-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

- El embargo y retención preventiva de los dineros frutos de contrato de prestación de servicios de salud que le correspondan a la entidad demandada, en la EPS SURA.

Se limita esta medida en la suma de \$44.500.000,00. OFÍCIESE.

Se informa a las entidades bancarias que los dineros que se retengan por concepto de la medida cautelar aquí decretada, NO deben provenir del Sistema General de Participaciones.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	31	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

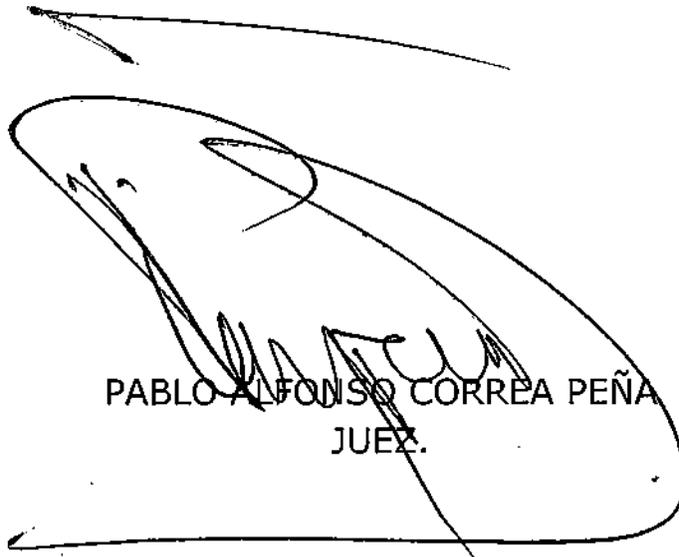
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1038

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado
dé cumplimiento al inciso 2 del Art 8 del Dec. 806 de 2020.

Notifíquese



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. 10 JUL 2020
 La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 31
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

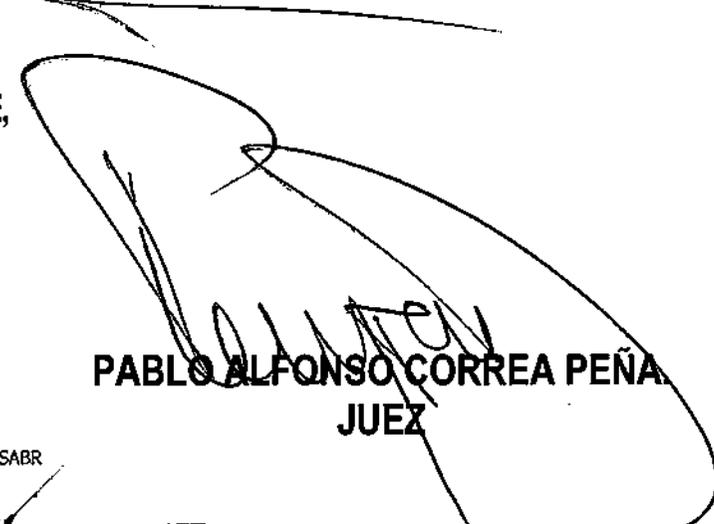
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., julio nueve (09) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01080-00

Las anteriores comunicaciones emanadas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones – Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático y la Secretaría Distrital de Planeación, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, por secretaría oficiase a la Secretaría Distrital de Ambiente brindándole la información requerida a fin de que se pueda determinar la situación del inmueble objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
SABR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 10 JUL 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 31
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0037

Una vez se fijen los lineamientos para adelantar las audiencias virtuales se fijará la fecha solicitada.

NOTIFÍQUESE

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUL 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	31	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		